

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública, define que este tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas que ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas de la Administración Pública (Lineamientos) definen a un programa como aquel que se encuentre en operación.

El mismo documento señala que las dependencias y entidades deberán realizar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas que se pretendan incluir dentro de su proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario.

Dicho diagnóstico deberá entregarse a la Tesorería para su revisión al menos un mes antes de que se incluya en el proyecto de presupuesto anual.

Aunque los Lineamientos definen elementos que un diagnóstico debe especificar, tales como la manera en que el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y las previsiones para la integración y operación del padrón de beneficiarios.

Por lo anterior, se considera que es necesario establecer los elementos mínimos que debe contener el Diagnóstico del programa que se presente para su revisión.

Handwritten notes and signatures in blue ink along the right margin of the page.

Antecedentes

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón (S M A P A M)

En apego a su Reglamento, son funciones y obligaciones del SMAPAM:

Artículo 1. Con base en las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se crea para prestación de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Moroleón, Guanajuato un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá su domicilio en el Municipio de Moroleón, Guanajuato, el cual continúa denominándose "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón", y en lo subsecuente se le identificará con las siglas SMAPAM. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio, cuyo objeto es Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición, Uso y Reuso de Aguas Residuales en el Municipio de Moroleón Guanajuato, con fundamento en el Art. 32 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3. Corresponde al SMAPAM, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio a la población de la zona Urbana y Comunidades adheridas de Moroleón, Guanajuato, así como prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados, así como el tratamiento, disposición y comercialización de las aguas residuales y lodos.

Artículo 8. Corresponde al SMAPAM, las siguientes atribuciones:
Administrar y proporcionar los servicios de agua potable, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo para el suministro de este servicio y del drenaje. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados, de igual forma el tratamiento, disposición y comercialización de las aguas y lodos residuales, que se encuentran dentro de la cabecera municipal de Moroleón, Guanajuato, así como las Comunidades adheridas.
Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reuso de aguas y lodos residuales, así como su comercialización.
Ejecutar las obras necesarias, por si o a través de terceros, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.
Establecer las normas técnicas. Criterios y lineamientos para la prestación de los servicios en todo el Municipio, vigilando su cumplimiento y observancia cuando le corresponda proporcionar los servicios.
Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo.
Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los bienes, pozos, recursos, líneas, tanques, cárcamos, plantas, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica a su cargo.
Cobrar los adeudos a favor del SMAPAM, con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas vigentes en la ley de ingresos municipal.
Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello.
Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios.
Someter a la aprobación del Ayuntamiento las tarifas por los costos de los servicios que preste el SMAPAM, así como los aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de incorporación de servicios a los fraccionamientos, de descargas industriales, de especificaciones técnicas de construcción de sistemas de agua potable, drenajes, alcantarillados, saneamientos de aguas, y disposición de lodos.
Buscar la participación ciudadana y vecinal, así como de los sectores público y privado, para la mejor prestación de los servicios.
Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el SMAPAM, estableciendo el Servicio Civil de carrera a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
Cumplir con la calidad del agua para su uso y consumo humano que se estable en las Normas Oficiales Mexicanas.
Cumplir con los parámetros de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales.
Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Siendo su principal objetivo: **garantizar el abasto en suministro de agua potable a la cabecera municipal de Moroleón, Gto.**
En cuanto a la meta: **abastecimiento de agua potable, en cantidad suficiente, a la cabecera municipal; sin rebasar la extracción autorizada por la Comisión Nacional del Agua teniendo actualmente volumen de 6'233,540 m³ anuales.**

Identificación y estado actual del problema

Con fundamento en los Artículos 4,18 fracción II y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como en cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el organismo operador de Moroleón, Guanajuato denominado SMAPAM presenta su proyecto de tarifas y presupuestos para el ejercicio fiscal 2024 a fin de que sean aprobados, en su caso, por el Honorable Ayuntamiento de Municipio Moroleón Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SMAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

El presente documento contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él, las propuestas de cambio con relación a la Ley de ingresos vigente, anexando la justificación para la autorización de los cambios propuestos y buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SMAPAM lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 18,228 tomas, de las cuales 17,069 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 93.3% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 570 tomas clasificadas como comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.1% del padrón de usuarios y habría que destacar que es importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 60 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos una clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 498 y son aquellos en donde a una casa habitación anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizarla con fines distintos al uso doméstico le conducen en automático a una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar a esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 91 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 17 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 4,645,560 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así como tenemos hoy en día una capacidad para extraer hasta 9,303,120 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad de 4,657,560 metros cúbicos anuales una vez restado los 4,645,560 que estamos extrayendo.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 49.9% de su capacidad de extracción, lo cual, en una perspectiva de tiempo, atendiendo al crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a las tomas que pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 18,288 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consume y en la misma proporción que pague menos quien menos consume.

De los 17,069 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 4,252 que consumen cinco o menos metros cúbicos al bimestre, lo que significa que el 24.9% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al mes y ahí se ubican 1,966 usuarios, que representan el 11.5% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 4,353 usuarios que consumen entre once y veinte m³ bimestrales y tenemos un cuarto grupo de 3,091 con consumos promedio de entre veintiún y treinta metros cúbicos al bimestre, que representan el 23.8% y el 18.1% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos bimestrales y catalogados como consumos altos, tenemos 3,407 usuarios que representan el 18.6% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 4,252 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan por los servicios un promedio bimestral de \$171.32 que equivale a 1.65 unidades de medida actualizada.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$2.86 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 24.9% de los usuarios domésticos con medición.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ al bimestre, encontramos a 1,966 tomas que en promedio pagan al mes \$183.25 lo que representa un pago promedio al día de \$3.05 situación en la que se encuentran el 11.5% de las tomas domésticas.

Como se afirmó anteriormente, en consumos de 11 a 20 metros cúbicos bimestrales se encuentran 4,353 usuarios que pagan en promedio \$201.96 por bimestre, lo que equivale a \$3.37 por día.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 80% de los usuarios, que se encuentran en consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos bimestrales, pagan en promedio un importe diario de \$3.09 lo que equivale a un pago promedio de \$0.62 al día y ese es el pago que hacen por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Por lo que respecta a las capacidades económicas para el cumplimiento de sus tareas, SMAPAM cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

SMAPAM forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Marco Jurídico

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos.

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos impositivos, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, se realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

Principio de generalidad;
Principio de obligatoriedad;
Principio de vinculación con el gasto público;
Principio de proporcionalidad;
Principio de equidad; y
Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al

mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las fechas de presentación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos es el 06 de septiembre del año en curso.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo con las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable.
- Servicio de agua potable a cuotas fijas.
- Servicio de alcantarillado.
- Tratamiento de agua residual.
- Contratos para todos los giros.
- Cuota de instalación de tomas de agua potable.
- Cuota de instalación de descargas de agua residual.
- Materiales e instalación de cuadro de medición.
- Suministro e instalación de medidores de agua potable.
- En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador.
- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
- Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros.
- Pago de derechos por incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
- Por la venta de agua tratada.
- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Moroleón, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa por el servicio medido de agua potable

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico;
- III. Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso industrial;

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsible por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo con lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

Servicio de tratamiento de aguas residuales

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

Contratos para todos los giros

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

Cuota de instalación de tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición, suministro e instalación de medidores de agua potable.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo con lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

Cuota de instalación de descarga de aguas residuales

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

En cuanto a los otros servicios que presta el organismo operador

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al organismo

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de estas.

Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que.- El Servicio Público de

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas.

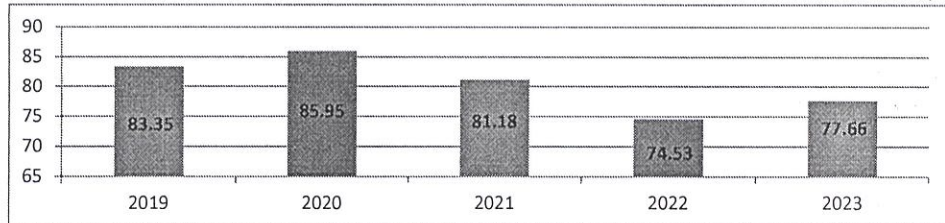
Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Expuesto lo anterior y con base en los Artículos 4, 18 fracción II y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento.

Evolución del problema

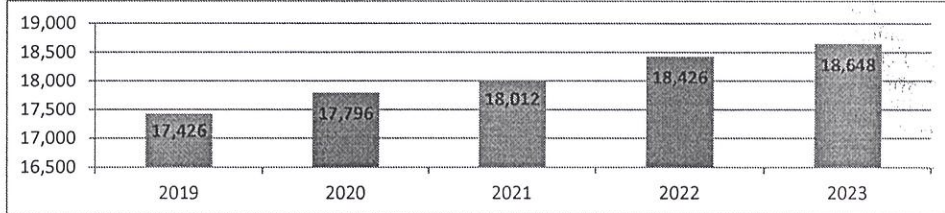
Índice de Extracción

2019	83.35
2020	85.95
2021	81.18
2022	74.53
2023	77.66



Padrón de Usuarios

2019	17,426
2020	17,796
2021	18,012
2022	18,426
2023	18,648



Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Ciénega Prieta-Moroleón (1122), Estado de Guanajuato
Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de septiembre de 2020.

CDLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"					
CLAVE	ACUÍFERO	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES			
		R	DNC	VEAS	DÉFICIT
ESTADO DE GUANAJUATO					
1122 CIÉNEGA PRIETA-MOROLEÓN					
		85.000	9.000	95.54653	-19.54653

R: recarga media anual; DNC: descarga natural comprometida; VEAS: volumen de extracción de aguas subterráneas. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015.

La cifra indica que no existe volumen disponible para nuevas concesiones en la unidad hidrogeológica denominada acuífero Ciénega Prieta-Moroleón.

Experiencias de atención

Sobreexplotación de Acuíferos y Desarrollo Sostenible; Departamento de Hidrogeología, Universidad de Almería (España).

Hay muchas medidas susceptibles de aplicación, entre las que se encuentran las legales y las de carácter técnico. Dentro de las últimas parecería evidente que la medida más inmediata podría ser la reducción de las extracciones, e incluso llegar a su anulación; lo cual casi nunca es posible sin provocar consecuencias socioeconómicas muy graves (ALONSO, 1989).

Algunas medidas susceptibles de ser aplicadas son:

Realización de recarga artificial, siempre y cuando exista recurso disponible. En casos muy concretos la recuperación de los niveles puede afectar a la estabilidad de los terrenos, especialmente si la "sobreexplotación" ha sido debida a la necesidad de drenar explotaciones mineras (BEUKES y DU PLESSIS, 1990).

Creación de infraestructura hidráulica que favorezca la recarga inducida (LLOYD, 1991).

Redistribución de las captaciones dentro del acuífero y/o reducción de los volúmenes bombeados por cada captación; esto puede ser especialmente recomendable en el caso de acuíferos costeros.

Reducción de las extracciones por mejora en las redes de distribución que anulen las pérdidas (caso del Campo de Dalías).

Desalinización del agua de mar en los acuíferos costeros, o de aguas salobres no aprovechables.

Reutilización de aguas residuales previamente depuradas.

Modificación de las técnicas de regadío hacia procedimientos más eficientes (riego por goteo, por ejemplo).

Aprovechamiento de las aguas de crecidas, tal y como se lleva a cabo en la actualidad en el Campo de Dalías y como hacen numerosos embalses de laminación de avenidas, de forma programada e intencionada, o no proyectada inicialmente.

Uso conjunto aguas superficiales y aguas subterráneas (CANALES, 1991...).

Conviene recordar que uno de los aspectos que se ha considerado más positivo en la sobreexplotación "temporal" de los acuíferos ha sido su influencia en la reducción de la evaporación (CULLER, 1970), en el caso de áreas de clima semiárido y en los sectores en los que el nivel piezométrico se encontraba muy cerca de la superficie; hay que pensar que en muchos casos este aspecto positivo es calificado de muy distinta manera por botánicos, zoólogos y ambientalistas, por el impacto ecológico que conlleva, muy especialmente si se afectan especies endémicas o escasas (COATES, 1981).

Las medidas legales difícilmente satisfacen a todas las personas o grupos de presión afectados, al ser muy dispares los intereses puestos en juego. La experiencia española al respecto puede resultar ilustrativa. En efecto, al cabo de más de 10 años de la entrada en vigor de la Ley que regula los aspectos concernientes a la sobreexplotación, no parece que los resultados satisfagan a nadie.

La sobreexplotación constituye uno de los principales problemas que afectan a las aguas subterráneas en todo el mundo y de manera muy especial a España. 78 de 369 unidades hidrogeológicas en la península y Baleares presentan problemas de sobreexplotación, con una superficie afecta de unos 23,000 km², aunque la declaración provisional de sobreexplotación sólo afecta a 13 de ellas (LÓPEZ CAMACHO et al., 1991). La casi totalidad de los acuíferos costeros presentan problemas de intrusión marina, en mayor o menor grado (Batlle, 1988). Todo ello debe hacer reflexionar y tomar medidas a todos los niveles, desde el usuario, pasando por la Administración y los centros de investigación.

En efecto, es de la concienciación de todos de donde pueden surgir las soluciones, aunque los procesos identificativos y de control y seguimiento deben de ser puestos a punto –en muchos de sus aspectos escasamente conocidos– mediante la adecuada investigación. Por último, parece claro que sobreexplotación de acuíferos y desarrollo sostenible no son muy compatibles, aunque en muchos casos es una alternativa socioeconómica viable si se quiere mantener el nivel de vida de una región; cuando existen fuentes alternativas de suministro, la sobreexplotación ha sido practicada con mucho éxito, como solución provisional. La problemática se agudiza en las regiones de clima árido y semiárido en las que la explotación se convierte en una auténtica "explotación minera".

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.